

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00354-00

La abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, apoderada judicial de la demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la notificación personal al demandado IVÁN ALEXANDER CRISTANCHO ALONSO conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, se advierte que en el escrito que le fue remitido al demandando con fines de notificación, se le indicó de manera equivocada el término con que cuenta para interponer excepciones de mérito, información que, si bien, no es necesario incorporarla en dicho documento, al haberlo hecho debe corresponder al contenido exacto de la norma.

Por tanto, es claro que el error mencionado, puede afectar el derecho de defensa del citado, lo que impide tener en cuenta las referidas diligencias.

Por lo tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación al demandando, realizadas por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, apoderada judicial de la demandante, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 49 hoy 19 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a13abd51ad653deb9f5cdb5ca0e13e70ede8864448a8775308a91f16dccbb1**

Documento generado en 18/04/2023 02:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>